



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Las Mezquitas", n.º 06A00970-00-00", y planta de clasificación de áridos EB060522", promovida por D.ª Inés María Díaz Jiménez, en el término municipal de Don Benito. Expte.: IA15/0649. (2018060507)

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el apartado (a) del Grupo (2) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, letra a. de la citada ley, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su anexo IV, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la dicha norma.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora de la actividad es Inés María Díaz Jiménez, siendo el órgano sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización para la puesta en marcha del proyecto la Consejería de Economía e Infraestructuras (Servicio Territorial de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas).

1.2. Objeto y antecedentes.

El proyecto consiste en la explotación de 270.000 m³ de áridos y en la instalación de una planta de tratamiento para la clasificación de áridos. La extracción se realizará por medios mecánicos.

1.3. Localización.

El área donde se llevará a cabo la actividad se localiza dentro de las parcelas 25 y 26 del polígono 110 del término municipal de Don Benito, en el entorno de las coordenadas UTM X = 757.845 Y = 4.331.680 (huso 29, Datum ETRS-89).

La extracción se realiza en la parcela 25 del polígono 110 del término municipal de Don Benito y abarcará una superficie de 90.000 m². Las coordenadas UTM (huso 29, Datum ETRS-89) de su perímetro se reflejan en la siguiente tabla:



Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	758.048	4.331.496
2	757.997	4.331.555
3	757.949	4.331.522
4	757.760	4.331.599
5	757.606	4.331.532
6	757.616	4.331.605
7	757.654	4.331.652
8	757.644	4.331.811
9	757.584	4.331.894
10	757.584	4.331.817
11	757.800	4.331.817
12	758.028	4.331.652
13	758.080	4.331.529

La planta de tratamiento de áridos se ubicará en el polígono 110, parcela 26 del término municipal de Don Benito y ocupará una superficie de 19.000 m².

El acceso se realizará por la autovía A-5, en la salida 301, con dirección al camino que discurre paralelamente a la misma y por el que se accede a las fincas siguiendo un camino a unos 240 m.

1.4. Descripción del proyecto.

La promotora ha solicitado, ante el órgano sustantivo, el aprovechamiento de áridos que incluirá además un establecimiento de beneficio asociado (planta de clasificación de áridos).

Para el desarrollo de la actividad será necesario el uso de una retroexcavadora y dos camiones de doble carro para el transporte. La planta de clasificación estará compuesta por una tolva, alimentador de banda, cinta transportadora de elevación,



criba vibrante, cuba de recogida de agua mas arena, equipo compacto de lavado, una instalación de clarificación de agua y grupo electrógeno.

La gestión de los lodos el agua procedente del tanque clarificador se realizará mediante el vertido a dos balsas de decantación, una primaria de 400 m³ y otra secundaria de 300 m³. La profundidad de las balsas será de 1 m. El agua será conducida hasta las balsas mediante una tubería de PVC corrugado de doble capa.

El sistema de explotación empleado para la extracción será a cielo abierto, con un solo tajo y una profundidad máxima de 3 m, medida desde la rasante natural del terreno. El producto obtenido será transportado mediante camiones por la propia pista de acceso hasta la planta de tratamiento.

La explotación de áridos se ha dividido en cuatro fases que se ejecutarán durante un periodo de 10 años a razón de 20.000 a 30.000 m³ anuales sobre un total de 270.000 m³.

- La primera fase consiste en la excavación de 20.000 m² de la superficie de la parcela que no se encuentra afectada por la Zonas de Policía del arroyo Sopetrán y del río Búrdalo. Una vez finalizada la extracción, se procederá al relleno de la misma y a la regularización y nivelación de la superficie final que estará a la misma cota que la original antes de la excavación mediante el extendido de tierra vegetal apta para la posterior puesta en uso agrícola de la parcela.
- La segunda fase continuará con la excavación de otros 20.000 m² en las que se incluirá parcialmente la Zona de Policía del arroyo Sopetrán.
- La tercera y cuarta fase consistirán en la excavación de los 50.000 m² restantes.

Una vez se concluyan las excavaciones se procederá al relleno de la parcela y a su puesta en uso en las mismas condiciones que se indican en la primera fase.

La planta de clasificación de áridos estará compuesta por una tolva, un alimentador de banda, una criba vibrante, una cuba de recogida de agua más arena. Cuenta además con un equipo de lavado de arena constituido por una cinta transportadora giratoria modelo CTUB 24/650 o similar, 3 cintas de 10/500, sistemas de suspensión de cintas mediante cables de acero galvanizado y una bomba EMICA. El sistema termina con una instalación de clarificación de agua compuesta por un depósito de preparación de floculante, un depósito de mezclas de floculante y un tanque espesador de lodos de rasqueta modelo T.E.R.

El suministro eléctrico se realizará mediante un grupo electrógeno de 250 kVA.

La instalación contará con un área para el almacenamiento del grupo electrógeno, el combustible, aceites y grasas y un área para los residuos generados por la actividad.

Se instalará además una caseta prefabricada para el control de la planta y que contará además con servicios de aseos.

La gestión de las aguas procedentes del aseo se realizará mediante una fosa séptica estanca.

El emplazamiento de todos estos elementos queda reflejado en la documentación gráfica presentada por la promotora.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La zona de actuación se localiza fuera de espacios incluidos en Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (REMPEX).

No afecta a valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, ni a hábitats y/o especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, (Decreto 37/2001).

2.2. Patrimonio cultural.

El proyecto de extracción se instala en las cercanías de numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

2.3. Hidrología.

La parcela se encuentra en la cuenca Hidrográfica del Guadiana, siendo los cauces mas cercanos los correspondientes al río Búrdalo, y a los arroyos de Sopetrán y del Saltillo. Se emplaza sobre un substrato geológico de naturaleza detrítica, estimando el nivel freático a profundidad de 4 m, respecto a la rasante natural del terreno.

2.4. Regadíos.

La actividad se emplazará en el paraje conocido como "Las Mezquitas" dentro del sector hidráulico XXXII de la Zona Regable del Canal de Orellana, con declaración de Interés Nacional.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio parte con una introducción que incluye los objetivos del estudio, el emplazamiento y la normativa ambiental aplicada. Sigue con la descripción detallada del alcance de la actividad, tanto de la zona de explotación como de la zona de instalación de la planta de tratamiento.

El estudio de impacto ambiental incluye el estado ambiental del entorno, mediante una descripción de la climatología, hidrología e hidrogeología, geología, geomorfología y

edafología, medio biológico (flora y fauna). Describe los distintos tipos de contaminación que la actividad podría generar en relación a la calidad atmosférica, acústica, lumínica, de las aguas superficiales, del suelo y de las aguas subterráneas. Clasifica los residuos que se generarán por el mantenimiento de la maquinaria. Identifica, caracteriza y valora los posibles impactos que la actividad pueda tener sobre la atmósfera, las aguas superficiales y subterráneas, el suelo, la flora, la fauna, el impacto paisajístico, el impacto socioeconómico y cultural.

Del análisis de los impactos se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente.

El estudio de impacto ambiental incluye, además, un programa de vigilancia ambiental, el documento síntesis, planos y la declaración responsable sobre habilitación profesional como técnico titulado competente.

4. Resumen del proceso de evaluación. Tramitación, información pública y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el plan de restauración, fueron sometidos al trámite de información pública por el órgano sustantivo, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 217, de 11 de noviembre de 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y del artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, realizó, con fecha 7 de octubre de 2016, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Excelentísimo Ayuntamiento de Don Benito.



Con fecha de 11 de julio de 2017 el órgano sustantivo remite al órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental junto con los informes recibidos en el Servicio de Ordenación Industrial energética y minera durante el periodo de consultas, entre los que se incluía un informe desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Con fecha 15 de septiembre de 2017 el órgano sustantivo comunica que se ha remitido a la Confederación Hidrográfica del Guadiana el estudio Hidrogeológico presentado por la promotora en relación al informe desfavorable emitido por este organismo de cuenca.

Con fecha 6 de octubre de 2017 se recibe nuevo informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en relación al proyecto.

Con fecha 18 de octubre de 2017, la promotora remite un comunicado indicando que ha trasladado las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Con fecha 9 de noviembre de 2017 se realizaron las consultas a las siguientes asociaciones e instituciones:

- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE).
- Ecologistas en acción.
- Ecologistas de Extremadura.

Los informes recibidos durante el periodo de consultas se detallan a continuación:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite dos informes:

El informe de fecha 22 de noviembre de 2016 recoge que para no afectar a las aguas subterráneas relacionadas con el aluvial de los cauces presentes en la zona, será necesario aportar un levantamiento topográfico preciso de la zona de actuación que contenga, tanto en la zona de actuación como los tramos de cauces más próximos (arroyo de Sopenetrán y arroyo del Saltillo) y que incluya las cotas del nivel del agua actual. Además deberá aportar varios perfiles hidrogeológicos perpendiculares al arroyo de Sopenetrán y al río Búrdalo que contengan los cauces de la zona de actuación, basados en el levantamiento topográfico. Los perfiles deberán incluir además de la topografía actual, la resultante de la actuación solicitada y las superficies piezométricas actual y la de aguas altas.

Con el fecha 29 de septiembre de 2017, este organismo de cuenca remite un nuevo informe del proyecto a raíz de la documentación presentada por la promotora con los documentos solicitados en el informe anterior. En este nuevo informe se recogen una serie de medidas que deben adoptarse para la correcta integración ambiental del proyecto, así como otras consideraciones que deberán tenerse en cuenta. Estas medidas se incorporan mas adelante en el condicionado ambiental.



La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite informe con fecha 14 de noviembre de 2016 en el que indica que dada la cercanía de la instalación a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones al patrimonio arqueológico no detectado de la zona y de cara a la protección del mismo se deben llevar a cabo una serie de medidas correctoras que se incorporarán en el condicionado ambiental.

El Ayuntamiento de Don Benito remite, con fecha 1 de diciembre de 2016, informe indicando que la calificación urbanística que sustente la actividad debe cumplir con lo establecido para la clase de suelo en la que se pretende asentar, correspondiendo con un suelo no urbanizable de protección estructural agrícola y de regadío de interés nacional, para la cual el Plan General Municipal establece en su artículo 5.4.7 Punto 2 lo siguiente:

El Suelo no urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Regadío de interés Nacional esta formado por la Zona Regable del Canal de Orellana, declarada de Interés Nacional en fecha 26 de julio de 1946. En esta categoría y según el informe del Servicio de Regadíos se prohíben, con carácter general, los usos y actividades cuya naturaleza sea distinta a la actividad agraria y a las edificaciones no relacionadas directamente con la explotación agrícola. Cualquier actuación, uso o actividad que se pretenda dentro de las zonas de regadíos oficiales deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío a juicio de la Administración Autonómica.

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe, con fecha 9 de enero de 2017, indicando que la actuación proyectada se encuentra ubicada en una parcela clasificada como "Suelo No Urbanizable Protegido" según el Plan General Municipal vigente en el municipio. Esta actividad queda recogida en el artículo 23.b de la Ley del Suelo de Extremadura, por lo que requerirá calificación urbanística previa a la licencia correspondiente.

El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural remite, con fecha 28 de noviembre de 2016, informe indicando que la actividad se emplazará en el paraje conocido como "Las Mezquitas" dentro del sector hidráulico XXXII de la Zona Regable del Canal de Orellana, con declaración de Interés Nacional el 26 de julio de 1946.

La protección que exige la actual condición de regadío de los terrenos requiere, a criterio del Servicio de Regadíos, que para llevar a cabo el aprovechamiento minero, se establezcan una serie de condicionantes que se incorporarán en el condicionado ambiental.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de 14 de diciembre de 2016, emite informe indicando que para el desarrollo de la actividad en ese paraje no es necesario el informe de afección a la Red Natura 2000 dado que las parcelas en cuestión se localiza fuera de espacios incluidos en Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (REMPEX), ni afecta a valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva



de Aves 2009/147/CE, ni a hábitats y/o especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, (Decreto 37/2001).

El Servicio de Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, emite con fecha 22 de diciembre de 2016 informe en el que indica que debería respetarse la zona de policía del río Búrdalo y del arroyo de Sopetrán, con el fin de conservar sus geomorfologías y hábitats naturales.

Todos los informes recabados durante la fase de información pública y consultas han sido recogidos en el estudio de impacto ambiental presentado, y tenidos en cuenta en la evaluación de los efectos ambientales del proyecto.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Las Mezquitas", n.º 06A00970-00 y planta de clasificación de áridos EB060522, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), y promovido por Inés María Díaz Jiménez, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Medidas específicas.

- La extracción de áridos se llevará exclusivamente en el polígono 110, parcela 25 del término municipal de Don Benito.
- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático por lo que la profundidad máxima de la excavación será de 3 m medidos desde la rasante natural de terreno en toda la explotación.
- La restauración del área afectada por la actividad debe encaminarse a la recuperación del uso agrícola de regadío que actualmente tienen las parcelas.

La restauración se realizará de manera paulatina, a medida que vayan avanzando las diferentes fases.

El relleno del hueco de explotación se llevará a cabo con el material de rechazo de la planta de clasificación y con la tierra vegetal previamente retirada y acopiada en el borde de cada fase.

Solamente podrá emplearse para relleno del hueco, el material correspondiente a tierras limpias procedentes de excavaciones, con el código LER 17 05 04 (Piedras y tierras distintas de las especificadas en el código 17 05 03).



- En ningún caso, podrán utilizarse para el relleno del hueco generado por la explotación, residuos de construcción y demolición ni otro tipo de residuos (lodos de depuradora, restos de podas, cenizas...).

- Planificación de accesos: El acceso a la parcela se llevará a cabo a través del camino que discurre paralelamente a la autovía A-5 y desde el que parte un camino que conduce directamente hacia ambas parcelas.

Se utilizarán los caminos y vías de acceso ya existentes. La restitución de accesos, una vez finalizadas las extracciones, impedirá la aparición de impactos secundarios.

- La explotación de áridos se llevará a cabo en cuatro fases, tal y como se indica en el documento ambiental.

Para evitar desarrollar la actividad en fases simultaneas, se procederá inicialmente al estaquillado de la zona en la que se vayan a desarrollar los trabajos.

- Para minimizar la emisión de partículas se limitará la velocidad de la maquinaria.

En la zona de tránsito de maquinaria se procederá al riego de las superficies con el fin de reducir las emisiones de polvo.

Se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y polvo de la maquinaria. En el caso de detectar niveles de emisión de gases demasiado elevados se buscará su origen y se procederá a la reparación de la máquina averiada. Se limitará el trabajo a horas diurnas.

- De forma previa al inicio de la extracción de cada una de las fase se procederá a la retirada del suelo vegetal de aquella en la que se pretenda llevar a cabo la extracción de áridos.

Este suelo vegetal se acopiará de perimetralmente a la zona donde se prevea la ejecución de los trabajos, en cordones con alturas inferiores a 2 m.

Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

- Para evitar la afección a las especies de ribera se mantendrá un margen de protección de 20 m respecto a la misma.

De la misma manera y para evitar afección a esta vegetación por emisión de partículas, el movimiento de maquinaria y transporte de áridos no podrá llevarse a cabo por el camino que discurre paralelamente al arroyo de Sopetrán.

- La planta de tratamiento de áridos, los acopios y las balsas de decantación se instalarán en el polígono 110, parcela 26 del término municipal de Don Benito.



- De forma previa a la instalación de la planta se retirará la tierra vegetal en el área ocupada por la misma.

Esta tierra vegetal se ubicará de forma perimetral a dicho área en cordones con alturas inferiores a 2 m.

Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

- Con el fin de minimizar el impacto visual de la actividad desde los viales colindantes, la altura de los acopios no superarán los 4 metros de altura.
- La actividad de clasificación de áridos debe mantener el vertido cero, por lo que las aguas procedentes del lavado de áridos de depositarán en dos balsas de decantación. Las balsas tendrán una dimensiones de 400 y 300 m² respectivamente, con una profundidad en ambos casos de 1 m.

En la primera de ellas se producirá la mayor parte de la decantación, pasando el agua desde la primera balsa hacia la segunda a través de un aliviadero. Este sistema permitirá que el agua de la segunda balsa esté lo suficientemente depurada como para ser recirculada y vuelta a emplear en el proceso de lavado de áridos.

- En el caso de disponer de alumbrado exterior de las instalaciones se garantizará la mayor discreción paisajística nocturna de la planta. Las luminarias estarán apantalladas y dirigidas hacia el suelo (para evitar dispersión de luz y consecuentes destellos), se emplearán lámparas de espectro poco contaminante (luz cálida) y se evitará el encendido de esta instalación de manera permanente durante la noche.
- Se llevará a cabo una buena gestión de los residuos generados durante la fase de explotación, para evitar afecciones tanto a los cursos de aguas superficiales, a aguas subterráneas y al suelo. Para ello deberán llevarse a cabo las siguientes medidas:
 - El área destinada al almacenamiento de combustibles, los aceites y los envases que los contengan, se ubicarán en un cubeto estanco con una capacidad superior al volumen de líquido alojado.
 - Los residuos peligrosos de naturaleza no mineras, tales como aceites, filtros de maquinaria, se depositarán en un área estanca, y contarán con un cubeto de retención de líquidos.
 - Para aquellos residuos no peligrosos, asimilables a residuos sólidos urbanos, tales como papel y cartón, plásticos, envases, metales, se ubicarán en distintos contenedores en función de su naturaleza.

- El grupo electrógeno se ubicará igualmente en un contenedor estanco con capacidad suficiente para poder recoger cualquier fuga o vertido accidental.
 - La maquinaria que se utilice en la explotación debe encontrarse en perfecto estado de mantenimiento. El mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en áreas autorizadas. Si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc, se procederá a su inertización.
- Para una menor afección sobre la fauna y la vegetación se procederá al vallado tanto para la explotación minera como de las instalaciones, impidiendo el libre acceso a las mismas.

Para la instalación del vallado se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Condiciones de carácter general:

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Zona 5, quien proporcionará el asesoramiento necesario para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, el listado de gestores autorizados por la Junta de Extremadura puede consultarse publicada en la página web <http://extremambiente.gobex.es>. En la ejecución de las obras se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse y almacenarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza.

- Se eliminará cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa. Evitar el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con un pH excesivo.
- Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

3. Medidas establecidas en los informes sectoriales recabados.

3.1. Medidas establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- La actividad proyectada se encuentra en la zona de policía del río Búrdalo y de los arroyos de Sopetrán y el arroyo del Saltillo. La promotora debe solicitar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana autorización para la ocupación de la zona de policía de los mencionados cauces.
- Consumo de agua: Las captaciones de aguas, tanto superficiales como subterráneas, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por lo que debe contar con la autorización de ese organismo de cuenca teniendo en cuenta el volumen necesario para poder ejecutar la actividad.
- Afección a las aguas freáticas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. El estudio hidrogeológico presentado por la promotora establecen el nivel freático a una profundidad de 4 m, por lo que la profundidad máxima de la excavación será de 3 m medidas desde la rasante natural de terreno en toda la explotación.

Dentro de la zona de explotación debe ejecutarse un piezómetro para el control del nivel freático.

Antes del inicio de la explotación debe comunicar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana la ubicación exacta del mismo, para que el personal designado por esta pueda llevar a cabo los controles piezométricos que estime necesarios durante el desarrollo de la actividad. Para ello será necesario garantizar que el punto de control se encuentre en buen estado y perfectamente accesible en todo momento, así como la autorización expresa por parte del titular de los terrenos para la toma de medidas en el mismo durante el periodo de explotación.

En caso de alcanzar de forma accidental las aguas freáticas se interrumpirán inmediatamente los trabajos y se procederá a rellenar la zona afectada.

- Además, se respetarán las servidumbres de 5 m de anchura a los cauces públicos.



3.2. Medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Dada la cercanía de la actividad respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio no detectado de la zona, con carácter previo a la ejecución de la actividad, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir del resultado de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Esta prospección debe llevarse a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como en las áreas de servidumbres, zona de paso de maquinaria y acopios, delimitando y caracterizando los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de los trabajos.

3.3. Medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

- La actividad requiere calificación urbanística previa a la licencia municipal.

3.4. Medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural:

- Se fijará un plazo de 2 años para el inicio de la actividad.
- Dado que la superficie a explotar es de 9 ha y la explotación se llevará a cabo en 4 fases, cada una de estas fases tendrá una duración máxima de 3 años incluyendo su restauración, que comenzarán a contar desde el inicio de los trabajos de explotación.
- No se extraerán áridos por debajo del nivel freático, no permitiendo la creación de charcas y/o humedales en las parcelas.
- Se respetarán las infraestructuras y servidumbres existentes, solicitándose el informe correspondiente a la Comunidad de Regantes correspondientes.

4. Medidas para la integración ambiental una vez finalizada la fase de explotación.

- La restauración del área debe llevarse a cabo de manera que se recupere íntegramente el uso agrícola de regadío que actualmente tienen las parcelas.
- Dado que la actividad se desarrolla en la Zona Regable del Canal de Orellana, declarada de interés nacional, se atenderá al condicionado del informe del Servio de Regadíos, en el que se indica que:
 - El relleno de los huecos ha de hacerse de manera que el suelo final de la explotación alcance, al menos, la misma clasificación agronómica que la que tenía previamente.

A este respecto servirá como guía el anexo del Decreto 3/2009, de 23 de enero y que se refiere en el apartado "2.TIERRAS".

- Una vez finalizada la restauración del terreno, la rasante no quedará por debajo de 1 m de la rasante actual y se habilitarán los desagües necesarios.
- La restauración se realizará de manera paulatina, a medida que vaya avanzando las diferentes fases. Esta restauración se estructurara en cada una de las fases de explotación y consistirá en:
 - Relleno del hueco de explotación.
 - Suavizado de taludes.
 - Descompactación de pistas para oxigenar el suelo.
 - Extendido de tierra vegetal y siembra.
 - Limpieza general de la zona, gestionando los residuos que puedan aparecer.
- El relleno del hueco de explotación se llevará a cabo con el material de rechazo de la planta de clasificación y con la tierra vegetal previamente retirada y acopiada en el borde de cada fase.
- Podrá emplearse para relleno del hueco, además de los materiales indicados en el párrafo anterior, material correspondiente a tierras limpias procedentes de excavaciones, con el código LER 17 05 04 (Piedras y tierras distintas de las especificadas en el código 17 05 03) siempre y cuando cumplan con la clasificación agronómica indicada en el informe del Servicio de Regadíos.

En ningún caso, podrá utilizarse para el relleno del hueco generado por la explotación, residuos de construcción y demolición ni otro tipo de residuos (lodos de depuradora, restos de podas, cenizas...).

- En la zona de las instalaciones se procederá al desmantelamiento íntegro de las mismas. Se procederá a la descompactación de todas las superficies en las que se haya realizado movimiento de maquinarias. Posteriormente se procederá al extendido de la tierra vegetal acopiada al inicio de la actividad y a la instalación de cultivos.

5. Programa de vigilancia:

- Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello la promotora deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
- Los informes serán presentados por la promotora ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
 - Gestión de residuos generados.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de enero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

